Novedades

Nota de Jurisprudencia

"Gravamen. Inadmisibilidad de agravios conjeturales"



Acceda a otras notas y suplementos haciendo click aquí



Descargar el acuerdo del 1° de octubre

Responsabilidad extracontractual de una provincia por falta de servicio: causa ajena a la competencia originaria

La conviviente y los hijos de una persona fallecida iniciaron demanda contra el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener una indemnización por los daños y perjuicios ya que sostienen que el fallecimiento se habría producido por el incumplimiento de la obligación de otorgar en tiempo y forma las prestaciones médicas.

La Corte resolvió que de acuerdo a lo decidido en las causas "Barreto" (Fallos: 329:759) y "Castelucci" (Fallos: 332:1528), entre muchas otras, correspondía declarar su incompetencia para entender en el caso. Recordó que en dichos precedentes se expresó que resulta ajeno a su competencia lo atinente a la responsabilidad extracontractual de una provincia por la presunta "falta de servicio" en que habría incurrido un órgano del estado local, derivada del cumplimiento irregular de las funciones estatales que le son propias.

Agregó, además, que tampoco procedía la competencia originaria *ratione personae*, pues la acumulación subjetiva de pretensiones que intentaba efectuar la parte actora contra la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional resultaba inadmisible. Señaló que el hecho de que se les atribuya responsabilidad a las dos jurisdicciones (nacional y provincial) no exige que ambas cuestiones deban ser necesariamente acumuladas en un proceso, ya que no se advierte razón para afirmar que no se puedan pronunciar dos sentencias útiles en cada uno de los juicios que se instruya.

Decidió finalmente que el caso debía continuar su trámite ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín en lo que concernía a la demanda promovida contra el Estado Nacional y respecto a la pretensión deducida contra el Estado provincial remitió copias certificadas del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que decida lo concerniente al tribunal que entenderá en la causa.

ROBLEDO, MARIA ALICIA Y OTROS c/ PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD (EX PROGRAMA FEDERAL DE SALUD) - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Ver el fallo

Queja por retardo de justicia

El presentante promovió queja por retardo de justicia y solicitó la intervención de la Corte con motivo de la demora de la cámara en expedirse en una causa. Requerido por Secretaría el informe pertinente y librado el correspondiente oficio electrónico, se señaló que ya se había dictado resolución en las actuaciones respectivas.

Por ello, con arreglo al deber de considerar las circunstancias sobrevinientes a la presentación de la queja, la Corte declaró que resultaba inoficioso el dictado de un pronunciamiento en el caso.

Recordó que la denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados, por lo que la cuestión planteada se había tornado abstracta.

DUEÑAS GARCIA, JUAN PABLO c/ GALENO ART S.A. s/RECURSO LEY 27348

Ver el fallo

Atribución de competencia para la investigación de la publicación de imágenes de explotación sexual infantil

En la causa en la que se investiga la presunta infracción al artículo 128 del Código Penal, iniciada a raíz de un reporte de la ONG "National Center of Missing and Exploited Children" (NCMEC), sobre la publicación de imágenes de explotación sexual infantil a través de la red social "Facebook" se suscitó un conflicto negativo de competencia entre un juzgado en lo penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires y un juzgado de garantías de la Provincia de Buenos Aires.

La Corte tuvo en cuenta que este último no había desconocido su competencia provincial y del informe elaborado por los expertos surgía que todas las conexiones se realizaron desde distintas IP ubicadas en el territorio bonaerense.

Decidió así que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que debe intervenir otro juez provincial, se las remita de conformidad con las normas del derecho procesal local.

PAEZ, ANGEL S/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Ver el fallo

Misceláneas

Diferimiento del depósito y previsión presupuestaria

Para el cumplimiento del requisito del depósito previo mediante la presentación del diferimiento del pago del mismo, lo relevante es la fecha de presentación de la constancia de previsión presupuestaria ante la Corte y no el día en que ella es solicitada o emitida por el órgano administrativo correspondiente (doctrina de Fallos: 321:2485; 323:1095 y 342:277, entre otros).

NEW GAMING S.R.L. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMÍA) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -RESOLUCIÓN N 4086/2015 S/ INC APELACIÓN.

Ver el fallo

Suspensión del trámite del recurso extraordinario por la posibilidad de que se encuentre prescripta la acción penal

Si podría encontrarse prescripta la acción penal en los autos principales, corresponde ordenar la suspensión del trámite del recurso extraordinario a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

PROVINCIA DEL CHUBUT C/ YANEZ, PEDRO Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN.

Ver el fallo

Desistimiento de la queja y pérdida del depósito

Dado que la queja fue desistida por el recurrente, se declara perdido el depósito realizado (Fallos: 314:292; 329:4134; 334:417; 339:583; 339:1607; 340:1554; 341:662; 341:721; 342:507; 346:57, entre muchos más).

COOPERATIVA DE TRABAJO COTAPES LTDA C/ AFIP - DGI S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Ver el fallo

Resolución sobre la concesión del recurso extraordinario

Los órganos judiciales llamados a expedirse sobre la concesión del recurso extraordinario federal deben resolver categórica y circunstanciadamente si tal apelación -prima facie valorada-satisface todos los recaudos formales y sustanciales que condicionan su admisibilidad y, entre ellos, la presencia de una cuestión federal (Fallos: 310:1014; 313:934; 317:1321; 323:1247; 325:2319; 329:4279; 331:1906 y 331:2280).

MUIÑO VIGO, CARLOS ALBERTO C/ GALANZINO, CARLOS FABIÁN Y OTROS S/ ORDINARIO.

Ver el fallo

La interpretación de las sentencias de la Corte en las mismas causas en que ellas han sido dictadas constituye cuestión federal suficiente

La interpretación de las sentencias de la Corte constituye cuestión federal suficiente para ser examinada en la instancia extraordinaria cuando la decisión impugnada consagra un inequívoco apartamiento de lo dispuesto y desconoce en lo esencial aquella decisión (Fallos: 340:236; 340:1969; 340:1973; 341:1846; 342:681; 343:38; 344:1010; 344:3595) en las mismas causas en que ellas han sido dictadas (Fallos: 314:1302).

MUIÑO VIGO, CARLOS ALBERTO C/ GALANZINO, CARLOS FABIÁN Y OTROS S/ ORDINARIO.

Ver el fallo

No basta la conexidad que pudiera existir entre sucesos que se presentan como independientes para atribuir la competencia a la justicia federal

La conexidad que pudiera existir entre sucesos que se presentan prima facie como independientes es insuficiente para atribuir a la justicia federal el conocimiento de episodios que no son de su competencia (conf. Fallos: 254:290; 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros).

VISTA DELTA S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

Ver el fallo

Presupuesto necesario para que exista conflicto de competencia

Es presupuesto necesario para que exista conflicto de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros).

PÁEZ, ÁNGEL S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

Ver el fallo

Debe separarse el juzgamiento de delitos federales de aquellos de índole ordinaria

Se debe separar el juzgamiento de delitos federales de aquellos de índole ordinaria, aun cuando medie una relación de conexidad (conf. Fallos: 318:2675; 319:2393 y 3497; 323:1804; 325:261; 329:6058 y 339:602, entre otros).

VAYO BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

Ver el fallo